INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
FOLIO NO. 70

RESOLUCIÓN No.082-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Para resolver el escrito denominado **"SE SOLICITA CALIFICACION DEL 35% DE LA INVERSION INICIAL DEL PROYECTO TURISTICO INDURA BEACH & GOLF RESORT, PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DEL INCENTIVO PARA INVERSION EN PROYECTOS TURISTICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 10 NUMERAL 3 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, CARTA PODER."**, contenida en el Expediente No.038-2017, presentada por el Abogado **ALEJANDRO JOSE CACERES LAGOS,** como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.,** quien desarrolla el proyecto, **INDURA BEACH & GOLF RESORT.**

CONSIDERANDO : En fecha 13 de junio del 2018, el Abogado *ALEJANDRO JOSE CACERES LAGOS*, en su condición antes indicada, presento escrito **"SE SOLICITA CALIFICACION DEL 35% DE LA INVERSION INICIAL DEL PROYECTO TURISTICO INDURA BEACH & GOLF RESORT, PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DEL INCENTIVO PARA INVERSION EN PROYECTOS TURISTICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 10 NUMERAL 3 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, CARTA PODER."**, a favor de su representada **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.,** quien desarrolla el proyecto, **INDURA BEACH & GOLF RESORT,** también conocido como Proyecto Turístico Bahía de Tela o Los Micos Beach & Golf Resort, la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA S.A. DE C.V.** tiene su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central . A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 038-2017.

CONSIDERANDO: En fecha 13 de junio del 2017, mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1)** Carta Poder de fecha 22 de noviembre del 2017, debidamente autenticado por el Notario Enrique Rodríguez Burchard en fecha 13 de junio del 2018. **2)** Fotocopia de Transcripción de Certificación de la Resolución 007-2018, extendida a los 26 días del mes de febrero del 2018, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo. **3)** Fotocopia de Transcripción de Certificación de la Resolución 016-2018, extendida a los 16 días del mes de marzo, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo. **4)** Memoria Técnica Financiera de la Sociedad Mercantil

DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., emitida en fecha 22 de mayo del 2018 por la firma auditora externa denominada Howarth Central América, S. de R.L. de C.V. **5)** Estado de Situación Financiera de la Sociedad Mercantil DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V., elaborados hasta la fecha de 31 de diciembre del 2017, por la firma auditora externa denominada Howarth Central América, S. de R.L. de C.V. **6)** Fotocopia del carnet de colegiación No.22720 perteneciente al abogado Alejandro José Cáceres Lagos. **7)** Recibo Oficial de Pago No. 25271, pagado por la cantidad de L. 200.00 para efectos de la emisión de la certificación de la resolución; Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) días del mes de octubre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 031-2018, a favor del proyecto INDURA BEACH & GOLF RESORT, **Concluyendo: 1. INVERSION INICIAL.** Según se refleja en el estado de situación financiera de la Sociedad Mercantil DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V. que obra a folios 35 y 37 de la solicitud, su patrimonio al año 2017 es de L.348,970,102.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO DOS LEMPIRAS). De acuerdo, a lo anterior el 35% del valor presente neto de la inversión inicial (L.348,970,102.00) descontado a un Tasa de Política Monetaria del Banco Central de Honduras, de 5.25% (a mayo del 2018); Asciende L.139,343,205.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS); Tal como se puede observar en el folio número 28 de la solicitud de mérito. VISTA: La solicitud que antecede; esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis correspondientes y de conformidad lo estipulado en el artículo 10 numeral 3 de la Ley de Fomento al Turismo y articulo 12 numeral 3 inciso b, del Reglamento de la precitada Ley, considera procedente acceder, a lo requerido por el Abogado Alejandro José Cáceres Lagos, en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE TURISMO Ministro INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2018, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de noviembre de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la calificación del valor presente de las mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones efectuadas por el proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT,** iguales o mayores al treinta y cinco (35%) de la inversión inicial el cual

según dictamen emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto del IHT asciende a CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L. 139,343,205.00).

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de febrero del año 2018, mediante resolución No.007-2018, emitida por el Instituto Hondureño de Turismo, se concede la calificación como beneficiarios de la Ley de Fomento al Turismo a la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.,** quien desarrolla el proyecto **"INDURA BEACH & GOLF RESORT",** por considerarse prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística.**

CONSIDERANDO: El artículo 10 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: **INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓNEN PROYECTOS**: Las personas naturales o jurídicas que inviertan en proyectos al amparo de la presente Ley, pueden acogerse a los beneficios siguientes:1)...2)...3) Las inversiones financiadas por las contribuciones de capital que aporten las personas naturales y jurídicas que sean accionistas o tenedores de partes sociales en una sociedad propietaria o a través de un vehículo de propósito especial de un proyecto turístico calificado por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley y que constituyen un monto igual o mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor presente neto de la inversión inicial descontada de dicho proyecto, pueden ser deducidas por los aportantes de su renta neta gravable del Impuesto Sobre la Renta, por única vez en el año en que se realice la inversión y por la totalidad de dichas inversiones de capital. Este beneficio no debe considerarse como un gasto en el ejercicio fiscal, sino como un beneficio de reducción del monto de la base imponible a calcular en el referido Impuesto Sobre la Renta, aplica únicamente para efecto de calcular el Impuesto Sobre la Renta a pagar. Cuando después de aplicado el beneficio, la renta neta gravable sea igual a cero, o que la inversión supere la renta neta gravable, no se pagará el Impuesto Sobre la Renta. En los casos en que después de aplicado el beneficio, se determine una renta neta gravable en la declaración, se debe pagar el Impuesto Sobre la Renta exclusivamente conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En los casos en que el ingreso bruto declarado sea menor al uno punto cinco por ciento (1.5%) no será aplicable el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Dicha deducción es intransferible y debe realizarse en el ejercicio fiscal en que se haga la inversión. El presente beneficio estará vigente durante quince (15) años contados a partir del año en que entre en vigencia la presente Ley.

SECRETARÍA DE TURISMO
Ministro
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

CONSIDERANDO: El artículo 12 numeral 3) inciso b) del Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: ***INCENTIVOS A LA INVERSIÓN***. *Los incentivos para la inversión en proyectos establecidos en el Artículo 10 de la Ley, se deben aplicar atendiendo las reglas siguientes:1)...2)...3) Para los efectos del incentivo contenido en el Artículo 10 numeral 3 de la Ley: a)...b) Para los proyectos existentes,* ***el IHT debe calificar el valor presente de las mejoras****, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones que se efectúen, sean iguales o mayores al treinta y cinco (35%) de la inversión inicial del proyecto existente, conforme a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.*

CONSIDERANDO: El artículo 12 numeral 4, del Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: *Las inversiones en concepto de contribución de capital en una sociedad propietaria de un proyecto turístico o a través de un vehículo de propósito especial de un proyecto turístico, calificado por el IHT, pueden ser deducidas por sus aportantes en la renta neta gravable del Impuesto Sobre la Renta por una única vez en el período fiscal en que efectúen dichas inversiones, según se establece en el Artículo 10 numeral 3) de la Ley. En los casos en que la inversión en concepto de contribución de capital se realice en más un período fiscal, el beneficio sobre el monto invertido se aplicará en los períodos fiscales que correspondan. En los casos que el monto de las inversiones sea superior al Impuesto Sobre la Renta a pagar, se debe presentar la Declaración del Impuesto Sobre la Renta* ***"Sin Pago"****, no aplicando lo establecido en el Artículo 22 y Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como tampoco aplica el pago del Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria.*

SECRETARÍA DE TURISMO - INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el

Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la Republica; 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 10 numeral 3) de la Ley de Fomento al Turismo, 12 numeral 3 inciso b) del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 031-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 26 de octubre de 2018, Dictamen Legal LFT-35-2018 emitido por la Dirección Legal del IHT, de fecha 05 de noviembre del año 2018.

SECRETARIA DE TURISMO - INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO - Ministro

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar el valor presente de las mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones efectuadas por el proyecto **INDURA BEACH & GOLF RESORT,** equivalente al treinta y cinco (35%) de la inversión inicial el cual según dictamen emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto del IHT asciende a CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L. 139,343,205.00), a favor de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.,** quien desarrolla el proyecto **"INDURA BEACH & GOLF RESORT,** lo anterior para efectos de aplicación del Incentivo para Inversión en Proyectos Turísticos descritos en el artículo 10, numeral 3 de la Ley, el cual será aplicable para inversiones que se realicen en fecha posterior de la emisión de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las inversiones financiadas por las contribuciones de capital que aporten las personas naturales y jurídicas que sean accionistas o tenedores de partes sociales en una sociedad propietaria o a través de un vehículo de propósito especial de un proyecto turístico calificado por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la

Ley de fomento al turismo y que constituyen un monto igual o mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor presente neto de la inversión inicial descontada del proyecto **"INDURA BEACH & GOLF RESORT"**, pueden ser deducidas por los aportantes de su renta neta gravable del Impuesto Sobre la Renta, por única vez en el año en que se realice la inversión y por la totalidad de dichas inversiones de capital. Este beneficio no debe considerarse como un gasto en el ejercicio fiscal, sino como un beneficio de reducción del monto de la base imponible a calcular en el referido Impuesto Sobre la Renta, aplica únicamente para efecto de calcular el Impuesto Sobre la Renta a pagar. Cuando después de aplicado el beneficio, la renta neta gravable sea igual a cero, o que la inversión supere la renta neta gravable, no se pagará el Impuesto Sobre la Renta. En los casos en que después de aplicado el beneficio, se determine una renta neta gravable en la declaración, se debe pagar el Impuesto Sobre la Renta exclusivamente conforme a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En los casos en que el ingreso bruto declarado sea menor al uno punto cinco por ciento (1.5%) no será aplicable el Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Dicha deducción es intransferible y debe realizarse en el ejercicio fiscal en que se haga la inversión. El presente beneficio estará vigente durante quince (15) años contados a partir del año en que entre en vigencia la Ley de Fomento al Turismo.

TERCERO: <u>INCENTIVOS A LA INVERSIÓN</u>: Los incentivos para la inversión en el proyecto **"INDURA BEACH & GOLF RESORT"** establecido en la cláusula anterior, se deben aplicar atendiendo la regla siguientes: Las inversiones en concepto de contribución de capital en una sociedad propietaria de un proyecto turístico o a través de un vehículo de propósito especial de un proyecto turístico, calificado por el IHT, pueden ser deducidas por sus aportantes en la renta neta gravable del Impuesto Sobre la Renta por una única vez en el período fiscal en que efectúen dichas inversiones, según se establece en el Artículo 10 numeral 3) de la Ley. En los casos en que la inversión en concepto de contribución de capital se realice en más un período fiscal, el beneficio sobre el monto invertido se aplicará en los períodos fiscales que correspondan. En los casos que el monto de las inversiones sea superior al Impuesto Sobre la Renta a pagar, se debe presentar la Declaración del Impuesto Sobre la Renta **<u>"Sin Pago"</u>**, no aplicando lo establecido en el Artículo 22 y Artículo 22-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como tampoco aplica el pago del Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria.

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Renovar de manera anual su inscripción en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa **DESARROLLO**

TURÍSTICO BAHÍA DE TELA S.A. DE C.V, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico en la categoría de Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística **"INDURA BEACH & GOLF RESORT"**; **6)** Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; **10)** Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, y **11)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: CONDICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS PROYECTOS QUE RECIBAN FONDOS O APORTACIONES DE CAPITAL PROVENIENTES DE INVERSIONISTAS: La sociedad propietaria del proyecto turístico o el vehículo de propósito especial de un proyecto turístico calificado por el IHT, que reciba fondos o aportaciones de capital que provengan de inversionistas que se acojan al beneficio del Artículo 10 numeral 3) de la Ley, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Destinar y utilizar dichos fondos exclusivamente para el proyecto, ya sea en la construcción de nuevas instalaciones, la remodelación o mejoramiento de infraestructura existente, capital de trabajo, abono a deuda, capacitación de personal, así como toda aquella erogación que constituya un beneficio directo e inmediato al proyecto acogido; **b)** No cambiar la naturaleza, giro del proyecto, ejercicio fiscal, o el modelo de negocio bajo el cual se le otorgaron los beneficios de la Ley.

SEXTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se

deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"INDURA BEACH & GOLF RESORT"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEPTIMO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **DESARROLLO TURISTICO BAHIA DE TELA, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"INDURA BEACH & GOLF RESORT"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

OCTAVO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo TGR-1, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

NOVENO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**

SECRETARIA DE TURISMO
Ministro
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

Secretario de Estado en el Despacho de Turismo
y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo

ANALESKY FONSECA

Secretaria General

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 12 días del mes de noviembre del año 2018, siendo las 2:32 pm, se notificó al abogado Alejandro José Caceres Lagos de la Resolución que antecede, quien entendido firma y sella para constancia.
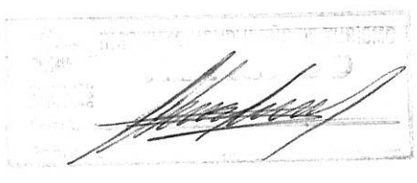
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
201722720
ALEJANDRO JOSE CACERES LAGOS